

na del próximo pasado, á los venerables restos del Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa, primer Arzobispo de esta Arquidiócesis, de muy feliz y grata memoria. Nos abstenemos de dar una relacion detallada sobre el particular porque ya se estan imprimiendo por separado las oraciones latina y castellana, con todo lo demas relativo á dichas honras; y tendremos el gusto de remitirlas á los suscritores de esta *Coleccion*.

CULTO.—Con gusto publicamos que tratándose de hacer en el Santuario de María Santísima de Guadalupe en esta capital, una funcion mensual por las diversas clases de la sociedad sucesivamente con el objeto de dar mas culto á esa divina Señora á quien todos los mexicanos debemos estar muy agradecidos como á nuestra tiernísima Madre é insigne Protectora, y con el fin de pedirle su auxilio en nuestras necesidades públicas y particulares, el dia 12 del próximo pasado tuvo lugar la que letocóal Venerable Clerosecular y regular.

Invitados los Señores Eclesiásticos por una Comision nombrada al efecto, y para arreglar todo lo demas relativo á dicha funcion, ésta estuvo muy augusta y espléndida: la tercia fué muy solemne, cantada por los Eclesiásticos, presidida por Su Señoría Illma.: ofició la Santa Misa el Señor Provisor y Vicario general sustituto Prebendado Dr. D. Miguel Baz, acompañando de Evangelio el Sr. Prosecretario de la Sagrada Mitra, D. Miguel de la Peña, y de Epístola, el Sr. Cura de Mexicalzingo D. Néstor Zárate, y predicó el Sr. Cura de Autlan, D. José M. Sanchez, quien con muy feliz éxito desarrolló un bellissimo plan: asistieron el Illmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo, cosa de cincuenta eclesiásticos revestidos de sobrepelliz, entre ellos algunos de los Señores Capitulares y un numeroso concurso de

fieles, y continuaron velando á Su Divina Majestad los primeros, así como otros que no pudieron estar presentes á la misa, de cuatro y de seis en cada media hora, todo el dia sin interrupcion; y por la tarde en el ejercicio de costumbre, dió la plática el M. R. P. G. Fray Teófilo G. Sancho, quien tambien desempeñó su encargo satisfactoriamente.

CONCURSO.—Ha sido cerrado el termino que se fijó por el edicto de 23 de Noviembre del año próximo pasado, para las presentaciones á un concurso parcial ó primeraserie de beneficios vacantes, que son: los curatos de la Asuncion de Aguascalientes, Cuquío, Zapotlanejo, Sayula Ixtlan, Yahualica, Guachinango, Tapalpa, Totatiche, Santiago Iseuintla, Santa Anna Acatlan, Santuario de Guadalupe, Mexicalzingo y Calvillo, y las sacristías mayores de Sayula, Calvillo y Nochistlan; y por consiguiente ya la Sagrada Mitra se ocupa de llamar á los Señores Eclesiásticos presentados por conducto de sus representantes para el desempeño de su respectivo sínodo y previas funciones literarias.

LA FÉ.—La fé es un bien en cuya conservacion está interesada toda la República de Jesucristo; y “cuando se trata de la salud comun, dice San Leon, la vigilancia contra los enemigos comunes debe ser tambien comun, para impedir que los miembros corrompidos comuniquen la corrupcion á los otros.”

Cada uno, pues, debe mirar por la fé, y defenderla cuando sus enemigos combaten contra ella. Los Pontífices con su doctrina y predicacion; los sabios con la pluma, y los fieles con sus oraciones. “Los perros ladran por su amo, decia San Gerónimo á Rufino, ¿y no quieres que yo hable por Jesucristo?” (*Rev. Eccl.*)

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. I.

Guadalajara, Marzo 22 de 1876.

NUM. 2.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

EL CONFESOR

SEGUN EL ESPÍRITU DE LA IGLESIA.

“Este espíritu se halla perfectamente y con la mayor claridad delineado en la encíclica *Evultabat* que para la extension del jubileo de 1825, expidió el Sumo Pontífice Leon XII, la cual, por lo que hace á nuestro propósito, dice así:”

“Se ha de procurar con todo esmero que aquellos que eligiereis para oír confesiones, sepan y practiquen lo que nuestro predecesor Inocencio III mandó acerca del ministro de la Penitencia; á saber, que sea discreto y cauto, y como buen médico, sepa poner vino y aceite juntamente en las llagas de los enfermos, inquiriendo con diligencia las circunstancias del pecado y del pecador, por las cuales entienda prudentemente qué consejos le ha de dar, qué remedios aplicar, y los medios mas á propósito de que debe valerse para curar al enfermo.”

“Nunca jamas pierda de vista el confesor aquellos documentos del Ritual Romano: “Mire diligentemente el sacerdote cuándo y á quiénes se ha de conceder, diferir ó negar la absolucion, á fin de que

no absuelva á los indignos de este beneficio, *cuales son aquellos que no dan señal alguna de dolor; los que no quieren deponer el odio y enemistad; los que no quieren restituir lo ajeno, pudiendo; los que no quieren apartarse de las ocasiones próximas voluntarias de pecar, ó no se quieren abstener del mal, ni quieren mudar en mejor su vida; ó aquellos que dieren público escándalo, si no lo quitan y dan pública satisfaccion.*”

“De lo que se vé claro, cuán lejos están de seguir estos documentos aquellos que, tan pronto como oyen algun pecado grave, ó alguno que está infecto de algun vicio, al momento dicen que no le pueden absolver: cabalmente rehuzan curar aquellos para quienes los ha constituido médicos aquel Señor que dijo: *Non est opus valentibus medicus, sed male habentibus.* Tampoco siguen estos santos documentos, aquellos otros que creen que todo lo pueden absolver sobre la marcha, sin pararse á examinar la conciencia de los penitentes, ni si traen dolor y propósito. Finalmente, se apartan tambien de aquel recto proceder los que creen que lo mas acertado es suspender á todos la absolucion.”

“Por lo que, si en alguna cosa conviene observar un justo medio, es en esta de las confesiones; porque si se absuelve con demasiada facilidad, se dá ocasion de pecar; y si se absuelve con dificultad, se re-

trae á los penitentes de la confesion, y se les pone en estado de desesperacion. No se puede negar que muchos penitentes se acercan indispuetos al Sacramento de la Penitencia; pero tambien es ciertísimo que muchos de indispuetos pasan á dispuestos y dignos de absolucion, si el sacerdote se reviste de las entrañas de misericordia de Jesucristo, que dijo: *Non veni vocare justos, sed peccatores*. Que procure, pues, el ministro de la Penitencia portarse con amor, paciencia y mansedumbre con los pobrecitos pecadores, y verá como lo consigue; y entienda que, si no se porta de este modo, mas indispueto se halla él para oír confesiones, que los penitentes para recibir la absolucion."

"Ni se han de juzgar indispuetos los penitentes porque hayan cometido muchos y gravísimos pecados, ó porque hayan pasado muchos años sin confesarse; pues ha de saber el ministro que *miseri cordiae Domini, non est numerus, et bonitatis infinitus est thesaurus*. Ni tampoco se ha de tener por indignos de absolucion á aquellos pobres rústicos ó tardos de ingenio que no se presentan bien examinados; pues que ha de saber tambien el ministro, que por mas que tenga de su parte aquel pobreito, no saldrá del laberinto de su conciencia, si él no le da la mano. Pero despues que el confesor se haya valido para con sus penitentes de todo lo necesario (no queremos decir que los oprima sobremanera), si despues que haya usado de diligencia en examinarlos; si despues que hubiere agotado todas las industrias de la caridad para excitarlos al arrepentimiento de sus pecados, á más de encomendarlos á Dios con mucho fervor; si despues, digo, de todas estas caritativas diligencias no vé en ellos señales de dolor y arrepentimiento que los disponga para alcanzar la gracia de Dios por medio del Sacramento, entonces sí, que

los ha de considerar indispuetos é indignos de la absolucion."

"Sin embargo, sean como se quieran los que se acerquen al ministro de la penitencia, ninguna cosa ha de recelar el confesor tanto como ésta, esto es, que por su culpa llegue el caso de que alguno desconfié de la bondad de Dios, ó que fastidiado, se aparte del Sacramento de la Penitencia. Por lo que, si á algunos por justa causa les ha de diferir la absolucion, con palabras las más atentas y benignas les persuadirá y hará ver la necesidad, que tiene de obrar así, no solo para el cumplimiento de su ministerio, sino tambien porque así lo exige su bien espiritual. Con toda blandura les procurará persuadir que vuelvan cuanto antes, para que, cumplidas con fidelidad las cosas que saludablemente les ha intimado y prescrito, sean absueltos de todos sus pecados, y puedan disfrutar de las dulzuras de la gracia celestial."

"Tal es la doctrina irrefragable de la Iglesia, á cuya autoridad es preciso atenderse sopena de no cumplir con el sagrado deber que á todo confesor impone su tremendo ministerio."

"Los principales motivos que en los casos indicados por el Papa, pueden los confesores poner á la vista de los penitentes, son: 1.º la enormidad del crimen que comete el pecador que se revela contra su Divina Majestad; 2.º su ingratitude en abusar de la bondad y paciencia de Dios; 3.º euán horrible es provocar la divina justicia; 4.º el rigor de los tormentos á que se expone el pecador; 5.º La multitud de beneficios que de Dios ha recibido, y de que abusa; 6.º la afliccion que con sus pecados causa á Jesucristo; 7.º la fealdad de los mismos pecados; 8.º su enormidad; 9.º los funestos efectos que produce en el alma."

"Estos motivos los empleará el confesor no indistintamente, sino segun el genio y capacidad de los penitentes. A las personas groseras y endurecidas en el pecado, propondrá los motivos de temor, y á las espirituales é ilustradas que no están sepultadas en malos hábitos, y que hacen alarde de honradez, los de amor y gratitud."

"Estas reflexiones hechas por un confesor con la debida oportunidad y celo, con viveza y energía, ilustran el entendimiento de los pecadores ofuscado por las pasiones, mueven hácia el bien su voluntad extraviada por sus vicios, y los dispone para recibir con fruto la gracia del Sacramento; de modo que, tomándose el confesor este trabajo, casi siempre podrá dispensarles el beneficio de la absolucion.

[Salas, Conferencia 65.]

INDULGENCIAS.

Decretum. "Quam plures Romani Cleri Sacerdotes, ac praesertim Animarum Curatores dubium huic S. C. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae enodandum proposuerunt."

Utrum, scilicet, Sacerdos celebrans in altari privilegiato legendam Missam de Festo Semiduplici, Simplici, Votivam, vel de Feria non privilegiata sive ratione expositionis Sanctissimi Sacramenti, sive Stationis Ecclesiae, vel alterius Solemnitatis, aut ex rationabili motivo fruatur privilegio ac silegeret Missam de Requie per Rubricas eodie permissam.

Sacra itaque Congregatio, quae habita fuit apud Vaticanas aedie permissam."

Sacra itaque Congregatio, quae habita fuit apud Vaticanas aedes die 29 Februarii 1864 auditis Consultorum votis, respondendum esse duxit: *Affirmative, de-*

letis tamen verbis aut ex rationabili motivo, et facto verbo cum Sanctissimo. Facta nuper, per me infra scriptum ejusdem S. Congregationis Secretarium Sanctissimo Domino Nostro relatione, in Audientia diei 11 Aprilis ejusdem anni, Sanctitas Sua Eminentissimorum Patrum sententiam benigne confirmavit."

Datum Romae ex Secretaria ipsius S. Congregationis Indulgentiarum die 11 Aprilis 1864.—*F. Antonius M. Gard. Panebianco*, Praefectus.—Loco † Signi.—*A Colombo*, Secretarius.

(Libro de Actas, tomo 1º, pág. 12.)

LIBROS PROHIBIDOS.

Lo están los siguientes por decreto de la S. Cong. del Indice de 11 de Junio de 1866:

La Biblia de la humanidad, por Michelet.—Paris 1864.

La Pluralidad de las existencias del alma, por Andres Pezzani, abogado del Tribunal Imperial de Lyon.—3.ª edicion. Paris, 1835.

Por decreto de 17 de Diciembre de 1866, los siguientes:

Defensa del Racionalismo, ó Análisis de la fé, por Pedro Amorim Vianna.—Oporto, 1866.

El Confesor, por el abate *** autor del Maldito.—Bruselas, 1866.

Estudios sobre el matrimonio civil, hechos con ocasion del opúsculo que acerca de este asunto escribió S. R. vizconde de Seabra, por Herculano.—Lisboa 1866.

Doscientos años despues, ó sea el siglo XIX juzgado por la posteridad, de Eugenio de la Bruyère.

La Revolucion, por Edgard Quinet.
Muestra de preces para la Iglesia católica italiana, al cuidado de la sociedad nacional emancipadora y de mutuos auxilios del sacerdocio italiano.

SECCION II.

Disciplina particular de esta Arquidiócesis.

Sr. Secretario Dr. D. Francisco Arias y Cárdenas.—Junio 10 de 1856.

Contestando la grata de U. en que por orden del Illmo. Sr. Obispo me pregunta: ¿si la exposicion del Santísimo que se hace en la infra-octava del *Corpus* es de *jure*, de suerte que para verificarla no se necesite la licencia del Ordinario?; con vista de los decretos relativos, digo, usando de las mismas palabras de una resolucion de la Sagrada Congregacion del Concilio: *Parochis, Vicariis et Abbatibus non licet absque licentia Episcopi, publicæ venerationi exponere S. S. Eucharistiam. Cong. Conc. 30 Maii 1669, 4 Febr. 1702. Quod servandum est singulis tertiis dominicis et per totam octavam fest. S. S. Corporis Christi. Ead. 4 Febr. 1719.*—José M. Antonino Gonzalez.

SANTOS OLEOS.

Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.—Circular.

Habiendo notado con bastante sentimiento el desorden, la falta de respeto, los peligros de profanacion y los otros males que son consiguientes al modo con que se conducen los Santos Oleos de la Iglesia Matriz á todas las parroquias de la Dió-

cesis, especialmedte á las mas distantes; así como el que de algunas no se ocurre con la debida oportunidad conveniente, prevenida por los sagrados ritos y por los estatutos de este Arzobispado; me ha parecido necesario advertir y mandar á los Curas Párrocos y á los demas Vicarios y Rectores de las Iglesias, Monasterios etc., que para el año presente y venideros, observen en orden á esto, las preveniciones que siguen:

Primera.—Que deben proveerse de los Santos Oleos nuevos á la brevedad posible; tanto que á los que la distancia de la Iglesia Matriz se los permita, están obligados á proveerse en términos que con ellos hagan la bendicion solemne de las fuentes en el Sábado Santo, y á los distantes de esta capital no les es lícito prolongar el uso de los antiguos Oleos, sino hasta la Dóminica 3.^a despues de Pascua de Resurreccion.

Segunda.—Que las ampollas ó vasos que los reciban serán de plata ó de algun otro metal limpio y de consistencia y duracion, estando prohibidas las de cristal, china ú otra materia frágil: que tengan la amplitud conveniente en las boquillas para que se laven bien siempre que fuere necesario y que estas ánforas se guarden dentro de una caja decente con llave para su mayor seguridad y aseo: que cada una de las ánforas tenga señal visible muy marcada por una letra que exprese clara y distintamente el Oleo Santo que contiene.

Tercera.—Que no siendo posible que los Santos Oleos sean conducidos como debia ser, por un Clérigo de orden Sacro, se procure que vengan por ellos por lo ménos dos personas de las mas religiosas y piadosas del lugar, aunque sean pobres, pero que entiendan el depósito sagrado que se les confía; el que siempre deben

llevar con luces en linternas para que no se acaben aquellas, viniendo bien provistos de las necesarias para que no les falten en los caminos, como sucede ordinariamente.

Cuarta.—Que los que no pudieren llegar á su destino en el mismo dia de su salida de nuestra Santa Iglesia Catedral; pernocten en lugar donde hubiere Iglesia, y en ella, y no en otra parte, depositen las ánforas, previo aviso al Cura, Rector ó encargado de dicha Iglesia, y que de la misma emprenderán su marcha en el dia siguiente, sin distraerse á otros negocios, porque se ha visto con dolor, que aun en esta capital, antes de salir al camino, llevan los Sagrados Oleos al meson y en un rincon del cuarto, entre la fruta, los comestibles, las correas, y otras muchas cosas sucias, asquerosas y viles, de que vienen encargados de sus pueblos, los pobres conductores, dejan y abandonan las expresadas ánforas, si no es que las ponen en las calles ó plazas por el suelo, mientras compran sus encomiendas, como ellos llaman.

Quinta.—En cada Iglesia se dispondrá una alacena en el lugar mas oportuno, que acaso será el Presbiterio ó cerca del altar donde de continuo se deposita al Santísimo Sacramento para que sean alumbrados tambien por la luz de la lámpara; teniendo esta alacena sus puertas con llave, y estando decentemente adornada en el interior, se guardarán en ella perpetuamente las ánforas que contienen los Santos Oleos.

Por tanto, para consultar el decoro, respeto y veneracion con que deben tratarse las cosas Santas, para evitar todas las profanaciones é irreverencias antes dichas, y para no hacernos reos de tan graves culpas en presencia de Dios, así los que lo hacen como las personas que lo permi-

ten ó toleren; hemos venido en prevenir el mas puntual cuidado y observancia de lo expuesto, sobre lo que encargo la conciencia de todos á quienes toque y corresponda su observancia, y para que esta sea mas esacta, he mandado se haga saber esa disposicion al encargado de la Sacristía mayor del Sagrario de nuestra Santa Iglesia á quien corresponde distribuir los Santos Oleos, en la Iglesia Matriz á fin de que no provea á los que ocurrieren faltando en alguno de los puntos ordenados. (1)

Guadalajara, Marzo 12 de 1851.

DIEGO,
Obispo de Guadalajara.

Circular del Gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

SR. VICARIO FORÁNEO DE.....

Con el objeto de que en todas las parroquias, de esta Arquidiócesis se reciban oportunamente cada año los Santos Oleos nuevos que se necesitan, me ha parecido conveniente disponer que U. mande por ellos á esta capital inmediatamente despues de la Pascua, en cantidad suficiente para las parroquias de su respectiva demarcacion.

Para conocimiento de este gobierno acusará U. recibo de la presente circular, la cual trascribirá U. á los S. S. Párrocos correspondientes, á fin de que se entiendan con U. para proveerse de dichos Santos Oleos, distribuyéndose entre todo, los gastos que les toquen de

(1) La circular que antecede de 12 de Marzo dn 1851, está vigente, y solo modificada en cuanto al punto en donde debe ocurrirse por los Santos Oleos, con la siguiente de 28 de Octubre de 1871.—*Los Editores.*